

Vista 556
Panamá, 27 de julio de 2006.

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Contestación de
la Demanda**

El licenciado Rafael Benavides, en representación de **Rafael Jordán Anria**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución 0069 del 20 de enero de 2005, dictada por **La Dirección General del Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE)**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. Fojas 1 y 2 del expediente judicial).

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. Foja 3 del expediente judicial).

Tercero: No es cierto; por tanto, se niega.

Cuarto: No es cierto; por tanto, se niega.

II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas violaciones.

El demandante aduce que la resolución 0069 de 20 de enero de 2005 dictada por la Directora General del Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE), infringe los artículos 105 y 106 de la resolución 5 de 21 de mayo de 2003 "por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Instituto Panameño de Habilitación Especial" y los artículos 70 y 170 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales".

Considera el apoderado judicial del demandante que los artículos 105 y 106 de la Resolución 5 de 21 de mayo de 2003, antes mencionada, referentes al proceso de investigación que precede a la aplicación de sanciones disciplinarias fueron violados, toda vez que a su representado no le fue permitido tener acceso a su expediente, encontrándose el mismo en estado de indefensión al no tener la oportunidad de hacer sus descargos o declaración alguna sobre los hechos que se le imputan, y desconociendo además el contenido del informe realizado por el Departamento de Recursos Humanos del I.P.H.E.

Con relación a la alegada violación del artículo 70 de la Ley 38 de 2000 que enuncia las personas que tienen derecho a acceder al expediente administrativo, sin perjuicio del derecho de terceros interesados, así como el derecho de

obtener copias autenticadas o certificaciones de la autoridad correspondiente, el apoderado judicial del demandante señala que tal norma ha sido infringida dado el abuso de autoridad ejercido por la Dirección General del Instituto Panameño de Habilitación Especial, al impedirle tener acceso al contenido y copias del expediente administrativo correspondiente, a pesar de tener la condición de abogado del demandante.

En lo que respecta a la infracción del artículo 170 de la Ley 38 de 2000 relativo a la interposición del recurso de reconsideración dentro del procedimiento administrativo y el efecto en que se concede el mismo, la parte actora considera que dicha norma ha sido infringida puesto que a pesar de la presentación del recurso de reconsideración correspondiente, la resolución 0069 de 20 de enero de 2005 mantiene sus efectos, encontrándose su representado actualmente fuera de su puesto de trabajo.

III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses del Instituto Panameño de Habilitación Especial (I.P.H.E.).

La parte actora ha pedido al Tribunal que declare nula, por ilegal, la Resolución 0069 del 20 de enero de 2005 mediante la cual la Dirección General del Instituto Panameño de Habilitación Especial, resolvió destituir a Rafael Jordán, del cargo de Administrador de la Extensión I.P.H.E. de Veraguas, en el cual fue nombrado a través de Resuelto 037 del 10 de febrero de 2002. (Cfr. fojas 1 y 2 del expediente judicial).

Con relación a los cargos de ilegalidad hechos por la parte actora respecto a la supuesta infracción de los artículos 105 y 106 de la Resolución 5 de 21 de mayo de 2003, este Despacho observa que la destitución de Rafael Jordán se basó en el ejercicio de la facultad discrecional que detenta la autoridad nominadora, ya que el cargo que éste ocupaba era de libre nombramiento y remoción; razón por la cual no era necesario un informe con el fin de sustentar la medida adoptada.

Aunado a lo anterior, anotamos que no consta en el expediente administrativo que al momento de su destitución el actor gozara de estabilidad o inamovilidad en el cargo que ocupaba, de tal suerte que el demandante era un funcionario de libre nombramiento y remoción sujeto, como antes se ha señalado, a la potestad discrecional de la autoridad nominadora, la cual no se encontraba obligada a invocar una causal justificada para su destitución o a realizar con este objeto una investigación tendiente a demostrar la comisión de alguna falta por parte del actor.

Al decidir controversias similares a la que ocupa nuestra atención, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante fallos de 25 de julio de 2002 y de 17 de febrero de 2006, se pronunció en los siguientes términos:

"La Sala ha dicho en casos anteriores, que en virtud de este tipo de nombramientos el funcionario queda sujeto a la remoción discrecional de la autoridad nominadora, tal y como lo prevé el artículo 794 del Código Administrativo, en atención a la facultad de resolución ad-nutum de la

administración; salvo que el servidor público se encuentre amparado por una Ley Especial o Régimen de Carrera Administrativa.

....."

-0-0-0-0-

"Ahora bien, es imprescindible, recalcar que cuando se trata de funcionarios de libre nombramiento y remoción, el acto administrativo por medio del cual se destituye, no requiere de proceso previo, así como tampoco con fundamento en faltas o hechos; sólo basta que la decisión sea expedida por autoridad competente."
(Sic.)

Además es importante recalcar, que en el caso que se analiza se observa que según nota de fecha 20 de diciembre de 2004 dirigida a la Directora General de la institución por la Dirección de Auditoría Interna y Asesoría Financiera de la misma; al igual que en las notas 1702/D.G de 13 de diciembre de 2004 y 1550/D.G de 29 de octubre de 2004; se expresa que Rafael Jordán mostró ineficiencia en el cargo de Administrador, y que se habían comprobados irregularidades administrativas ocurridas bajo su administración. Estas notas se aportan como pruebas y consisten en los informes elaborados por el auditor y el asesor técnico financiero de la entidad, al realizar una investigación de rutina a la Dirección Regional de Veraguas.

En cuanto al estado de indefensión alegado por el apoderado judicial del demandante, observamos que del análisis de las constancias procesales que componen el expediente judicial se colige que este argumento carece de

total fundamento, al haber éste ejercido los recursos previstos por Ley para la defensa de su representado. También consta en el expediente, copias del acto impugnado, debidamente autenticadas por la Secretaría General de la institución demandada, razón por la cual consideramos que el artículo 70 de la Ley 38 de 2000 no fue infringido.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución 0069 del 20 de enero de 2005, emitida por la Directora General del Instituto Panameño de Habilitación Especial y, en consecuencia, se denieguen todas las pretensiones del demandante.

IV. Pruebas.

Se aceptan las documentales originales o en copias debidamente autenticadas e incorporadas al cuaderno judicial.

Se aportan como pruebas, copias debidamente autenticadas de los siguientes documentos:

1. Nota de 20 de diciembre de 2004, de Auditoría Interna y Asesoría Financiera, dirigida a la Directora General del IPHE.
2. Nota 1702/D.G de 13 de diciembre de 2004, de la Dirección General del IPHE, dirigida a la Dirección extensión de Veraguas; y
3. Nota 1550/D.G de 29 de octubre de 2004, de la Dirección General del IPHE, dirigida a la Dirección extensión de Veraguas.

Se aporta copia debidamente autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho.

No se acepta el invocado por el demandante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1085/iv.